

Constancia secretarial: En la fecha paso a despacho del señor Juez, la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS en la cual presentaron escrito subsanando la misma dentro del término de ley para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. Cartago, julio (09) de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE
Julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Radicación:	2020 – 00041 – 00
Demandante	LUZ DARY TABORDA GONZALEZ
Presunta Discapacitada	CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA
Auto No.	423

Por reparto efectuado en la Oficina de apoyo judicial, correspondió a este Juzgado conocer de la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, instaurada por la señora LUZ DARY TABORDA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, respecto de la pretensa discapacitada señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA.

ASUNTO

Presentado escrito por la parte actora a fin de subsanar los yerros inicialmente manifestados por este despacho se procederá a resolver sobre la procedencia o no de la admisión, por lo que se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, no obstante, presentado escrito subsanatorio por parte del apoderado de la parte demandante, donde aportar las direcciones de las señoras CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA y LUZ DARY TABORDA GONZALEZ, esta judicatura procederá a decidir sobre su admisión, y que resulta indispensable tramitar el presente proceso en forma virtual y la utilización de los medios tecnológicos para con ello garantizar el acceso a la administración de justicia ante la situación de emergencia sanitaria que afronta el país por la pandemia del Covid-19, encuentra el despacho que la misma sigue adoleciendo de los siguientes defectos:

1. La parte actora deberá en la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes es decir deberá suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

2. De igual forma deberá suministrar dirección de correo electrónico y teléfonos de los testigos y las personas que puedan actuar como apoyo de la persona con discapacidad.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 3° numeral 1° del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se otorgará el término de ley, cinco (5) días, para que la actora proceda a subsanarla conforme se expuso, so pena de rechazo.

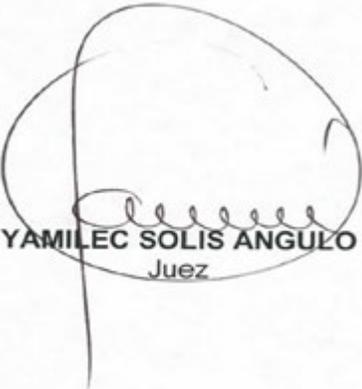
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LUZ DARY TABORDA GONZALEZ en favor de la señora CARMEN EMILIA GONZALEZ MEJIA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 54

Cartago, 10 de Julio de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario